

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 15 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular radicado No. 2020-00089 informando que la parte demandante presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, de igual manera solicita levantar las medidas cautelares. Sírvasse proveer

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00089-00
Demandante: CONJUNTO CERRADO TERRANOVA
Demandado: SONIA MATILDE BARRIOS PLATA
FREDY ALONSO JAIMES PLATA
Auto Interlocutorio: 297

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por el apoderado de la parte demandante con la facultad expresa de recibir¹, informando que solicita "...la terminación de este proceso por pago total de la obligación por parte de los demandados, quedando cancelado el capital, intereses, agencias en derecho, gastos procesales, etc."

¹ Folio 14

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"...**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que la parte demandante presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación y las costas se ACCEDE a lo peticionado.

Se ordenará el consecuente levantamiento de la medida decretada de **EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 100-213938 de la Oficina de instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la terminación se produce por pago total de la obligación, se ordenará la entrega de los documentos base de recaudo ejecutivo a la parte demandada, previa solicitud que los mismos eleven a este despacho con constancia de consignación del arancel judicial correspondiente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago de las cuotas en mora, el Proceso Ejecutivo Singular, radicado No. 2020-00089-00, siendo demandante Conjunto Cerrado Terranova y demandados SONIA MATILDE BARRIOS PLATA, FREDY ALONSO JAIMES PLATA.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida decretada de EMBARGO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 100-213938 de la Oficina de instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

TERCERO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos aportados como soportes de la demanda, los cuales serán entregados a la parte demandada, previa cancelación del arancel respectivo.

CUARTO: Sin costas ni agencias en derechos, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**270ca91263d6aa849aa8419074073d5da4711a8728c5719f01355eece
4305333**

Documento generado en 15/03/2021 11:02:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JIPMN